



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

SIGCMA

Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:00 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 20220028900
PROCESO	ADOPCIÓN MAYORES
ADOPTANTE	DANORELA MONTANINE VALDERRAMA LOBO
ADOPTABLES	KASSANDRA MARCELA VALDERRAMA GONZALEZ y JOSÉ VALDERRAMA GONZALEZ

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE ADOPTANTE:

DANORELA MONTANINE VALDERRAMA LOBO.

APODERADA JUDICIAL: LILIANA BEATRIZ PATIÑO ARVILLA

ADOPTABLES:

KASSANDRA MARCELA VALDERRAMA GONZALEZ.

JOSÉ VALDERRAMA GONZALEZ.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica **interrogatorio** a la parte demandante y a los adoptables con intervención activa de su apoderada judicial.

ETAPA PROBATORIA

En este estado de la diligencia, se declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no hay más pruebas que practicar.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1º- Acceder a las pretensiones de la demanda de **Adopción de Personas Mayores de Edad**, formulada por la señora DANORELA MONTANINE VALDERRAMA LOBO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.715.244, respecto a los jóvenes KASSANDRA MARCELA y JOSE VALDERRAMA GONZÁLEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía 1.140.847.301 y 1.045.680.428, respectivamente.

En consecuencia, se **DECRETA** dicha adopción.

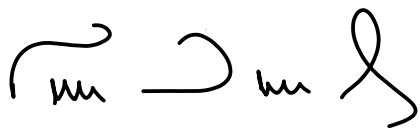
2º- Se ordena la inscripción de la presente **sentencia** en el respectivo Registro Civil de los adoptivos, a fin de que se surtan los efectos previstos, en lo pertinente, en el numeral 5º del art. 126 de la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, y demás normas concordantes. Por Secretaría, ejecutoriada esta providencia, efectúense las comunicaciones correspondientes.

Del mismo modo, expídase, por el medio indicado en la Ley 2213 de 2022, copia de la dicha sentencia con la respectiva nota de ejecutoria, en el número necesario o razonable requerido por los demandantes, para los fines legales pertinentes.

3º- Dar por **terminado** el presente proceso. Archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY